

Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.DP.0185/2024**

Sujeto Obligado: **Policía Auxiliar.**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutierrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **catorce de agosto de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.DP.0185/2024

Sujeto Obligado:
Policía Auxiliar

Recurso de revisión en materia de
acceso a datos personales



Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó
la parte
recurrente?



Diversa información relacionada con su salario,
el pago por riesgo de trabajo y la entrega de
oficios y recibos de pago.

Por la atención incompleta de la solicitud.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



MODIFICAR la respuesta del Sujeto Obligado.

Palabras clave:

**Salario, Oficio, Riesgo De Trabajo, Cheque, Comprobantes,
Incompleta.**

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	15
1. Competencia	15
2. Requisitos de Procedencia	16
3. Causales de Improcedencia	17
4. Cuestión Previa	17
5. Síntesis de agravios	21
6. Estudio de agravios	22
III. EFECTOS DE LA RESOLUCION	34
IV. RESUELVE	36

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Datos	Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Lineamientos	Lineamientos Generales de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a Datos Personales
Sujeto Obligado	Policía Auxiliar



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.DP.0185/2024

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A DATOS PERSONALES**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.DP.0185/2024

SUJETO OBLIGADO:
POLICÍA AUXILIAR

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a catorce de agosto de dos mil veinticuatro

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.DP.0185/2024**, interpuesto en contra de la Policía Auxiliar, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

1. El seis de mayo de dos mil veinticuatro, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a datos personales, a través de la cual solicitó en copia simple:

“1. Solicito por escrito que se me informe de manera clara y concreta cual fue mi salario diario durante los años 2011 y 2012, ya que tienen relación con el Juicio de Nulidad I-77101/2016.

2. Solicito dos copias certificadas del Oficio Número PACDMX/DG/DERHF/SRH/6879/2023 de fecha 25 de septiembre del año 2023.

3. Solicito por escrito que se me informe de manera clara y concreta cuando se me pagara mi pago total por riesgo de trabajo a partir del día 04 de febrero del 2012, al año 2013, ya que tienen relación con el Juicio de Nulidad I-77101/2016.

¹ Con la colaboración de Karla Correa Torres.

4. Solicito por escrito que se me informe de manera clara y concreta a que cantidad corresponde mi pago total por riesgo de trabajo a partir del día 04 de febrero del 2012, ya que tienen relación con el Juicio de Nulidad I-77101/2016.

5. Solicito copias certificadas del cheque correspondiente a mi pago total por riesgo de trabajo a partir del día 04 de febrero del 2012 y hasta el año 2013 ya que tienen relación con el Juicio de Nulidad I-77101/2016.

6. Le solicito a usted dos copias certificada de los comprobantes de liquidación de pago, de cada una de las 24 quincenas del año 2011, a nombre de [...].

7. Le solicito a usted dos copias certificada de los comprobantes de liquidación de pago, de cada una de las 24 quincenas del año 2012, a nombre de [...]. con fecha 20 de enero del año 2016, se emite Dictamen de Calificación, con relación a mi Riesgo de Trabajo de fecha 04 de febrero del año 2012, para dar cumplimiento a la resolución de queja de la Primera Sala Ordinaria Ponencia Dos con relación al Juicio de Nulidad 1-16302/2014, con el que se me reconoce mi Riesgo de Trabajo de fecha 04 de febrero del año 2012, de lo cual tienen pleno conocimiento las Autoridades de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, a consecuencia de mi riesgo de trabajo de fecha 04 de febrero del año 2012, continúe reclamando en el Juicio de Nulidad I-77101/2016, mi pago de las licencias médicas y mi Dictamen de Invalidez Total y Permanente por Riesgo de Trabajo y es con fecha 08 de noviembre del año del año 2022, en que las Autoridades Demandadas de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, le dan cumplimiento a la Sentencia de fecha 20 de septiembre del año 2022, en el Juicio de Nulidad I-77101/2016, la actor de nombre [...] sufrió un Riesgo de Trabajo en trayecto de mi centro de trabajo a mi domicilio particular el día 04 de Febrero del año 2012, y es el caso que siendo aproximadamente las 07:15 am salgo franca de mi servicio de Comisión federal de Electricidad ubicado en la Avenida Centenario y abordo el microbús con dirección al paradero del metro Zapata y posteriormente tomo el camión que sale del Metro Zapata con dirección al Metro de Santa Martha Acatitla y me bajo en la calle 55 de Santa Cruz Meyehualco y camino hacia dentro una calle adelante a donde doy vuelta para tomar mi ultima combi de repente atrás de mi me abordan dos individuos del sexo masculino que me dicen que no voltee por que iba a valer madres y que era un asalto y de misma impresión trate de mover mi brazo derecho para moverme y cubrirme instintivamente cuando sentí que me jalaban la bolsa y sentí un piquete en mi brazo derecho en la parte de arriba de mi hombro con algún objeto punzocortante al parecer un picahielo ya que me empezó a salir mucha sangre esto sucedió aproximadamente a las 08:20 horas del día 04 del 02 del 12, derivado de lo antes mencionado me permito solicitar a usted gire sus apreciables instrucciones para que realicen el pago de mi Pensión por Riesgo de Trabajo, cabe aclarar que se me determino como no apta para laborar en fecha 24 de Febrero de año 2014, a consecuencia de mi Riesgo de Trabajo de fecha 04 de Febrero del año 2012, ya que tienen relación con el Juicio de Nulidad I-77101/2016.

8. Solicito dos copias certificadas del Oficio Número PACDMX/DG/DERHF/SRH/JUD/188/2023 de fecha 30 de enero del año

Otros datos para facilitar su localización

Esta información está en poder de Recursos Humanos y en la Unidad Departamental de finanzas de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, en sus archivos que acostumbran llevar para su control interno” (Sic)

2. El seis de junio de dos mil veinticuatro, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó la disponibilidad de respuesta de derechos, la acreditación de la identidad o titularidad y la entrega total o parcial de información con pago, en los siguientes términos:

“Le informo que se encuentra disponible la respuesta a su solicitud de Datos Personales, la cual puede acudir directamente a esta Unidad de Transparencia ubicada en Avenida Insurgentes Norte número 202, Colonia Santa María la Ribera, Alcaldía Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, en un horario de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes o comunicarse al teléfono 55 47 57 20, extensión 1016, presentando su credencial de elector, previo pago de derechos.” (Sic)

3. El catorce de junio de dos mil veinticuatro, la persona solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia aceptó la disponibilidad y medio de entrega con costo, generándose la “ORDEN DE PAGO POR CONCEPTO DE REPRODUCCIÓN”.

4. El veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, el Sujeto Obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia generó los pasos “Notificación de pago, Datos Personales”, “Notificación del lugar y fecha de entrega de información de derechos ARCO” y el “Registro del ejercicio de los derechos ARCOP”.

5. El veintiséis de junio de dos mil veinticuatro, la parte recurrente interpuso medio de impugnación externando medularmente lo siguiente:

“no me entregaron lo solicitado” (Sic)

6. Mediante acuerdo del primero de julio de dos mil veinticuatro, el Comisionado Ponente, con fundamento en el artículo 92 fracciones IV, V y VI, de la Ley de Datos, previno a la parte

recurrente, para que, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente en que de notifique el presente acuerdo, cumpla con lo siguiente:

- Exhibiera copia del documento que acredite la titularidad de los datos personales.
- Exhibiera copia simple de la documentación y/o respuesta que el Sujeto Obligado le entregó.
- Aclarara y precisara las razones y motivos de inconformidad que le causó el Sujeto Obligado, indicando en qué forma o parte, la respuesta no satisface sus requerimientos, lo cual deberá estar acorde con lo previsto en el artículo 90, de la Ley de Datos, sin ampliar su solicitud primigenia o impugnar la veracidad de la respuesta.

7. El ocho de julio de dos mil veinticuatro, la parte recurrente desahogó la prevención en los siguientes términos:

“ ...

Anexo copia simple de la credencial del INE a nombre de [C...], como titular de los datos personales.

A continuación, se aclara lo solicitado en los numerales 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07 y 08, a la vez indico mi inconformidad, con relación a lo que no me fue entregado.

1. Solicito por escrito que se me informe de manera clara y concreta cual fue mi salario diario durante los años 2011 y 2012, ya que tienen relación con el Juicio de Nulidad 1-77101/2016, cabe aclarar que se me informa por escrito que mi salario fue por las siguientes cantidades, un ingreso global mensual por las cantidades de \$ 5,126.12, 5,104.13, 5,297.49, 5,256.86, estoy conforme.
2. Solicito dos copias certificadas del Oficio Número PACDMX/DG/DERHF/SRH/6879/2023 de fecha 25 de septiembre del año 2023, **si me entregaron las dos copias certificadas del Oficio Número PACDMX/DG/DERHF/SRH/6879/2023 de fecha 25 de septiembre del año 2023, estoy conforme.**
3. Solicito por escrito que se me informe de manera clara y concreta cuando se me pagara mi pago total por riesgo de trabajo a partir del día 04 de febrero del 2012, al año 2013, ya que tienen relación con el Juicio de Nulidad 1-77101/2016, **no se me está informando sobre mi pregunta, en relación o mediante el Juicio de Nulidad I**

77101/2016, a mi pregunta de que se me informe de manera clara y concreta cuando se me pagara mi pago total por riesgo de trabajo a partir del día 04 de febrero del 2012, estoy inconforme.

4. Solicito por escrito que se me informe de manera clara y concreta a que cantidad corresponde mi pago total por riesgo de trabajo a partir del día 04 de febrero del 2012, ya que tienen relación con el Juicio de Nulidad 1-77101/2016. **no se me está informando sobre mi pregunta, que se me informe de manera clara y concreta a que cantidad corresponde mi pago total por riesgo de trabajo a partir del día 04 de febrero del 2012, ya que tienen relación con el Juicio de Nulidad 1-77101/2016, estoy inconforme.**
5. Solicito copias certificadas del cheque correspondiente a mi pago total por riesgo de trabajo a partir del día 04 de febrero del 2012 y hasta el año 2013 ya que tienen relación con el Juicio de Nulidad 1-77101/2016, **no se me entrego el cheque solicitado, estoy inconforme.**
6. Le solicito a usted dos copias certificada de los comprobantes de liquidación de pago, de cada una de las 24 quincenas del año 2011, a nombre de [...], **no me entregaron los comprobantes de liquidación de las 24 quincenas del año 2011 y solo me entregan 7 comprobantes de liquidación en copias simples de las quincenas número, 04, 05, 06, 07, 08, 09 y 10 del año 2012, estoy inconforme.**
7. Le solicito a usted dos copias certificada de los comprobantes de liquidación de pago, de cada una de las 24 quincenas del año 2012, a nombre de [...]. con fecha 20 de enero del año 2016, se emite Dictamen de Calificación, con relación a mi Riesgo de Trabajo de fecha 04 de febrero del año 2012, para dar cumplimiento a la resolución de queja de la Primera Sala Ordinaria Ponencia Dos con relación al Juicio de Nulidad 1-16302/2014, con el que se me reconoce mi Riesgo de Trabajo de fecha 04 de febrero del año 2012, de lo cual tienen pleno conocimiento las Autoridades de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, a consecuencia de mi riesgo de trabajo de fecha 04 de febrero del año 2012, continúe reclamando en el Juicio de Nulidad 1-77101/2016, mi pago de las licencias médicas y mi Dictamen de Invalidez Total y Permanente por Riesgo de Trabajo y es con fecha 08 de noviembre del año del año 2022, en que las Autoridades Demandadas de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, le dan cumplimiento a la Sentencia de fecha 20 de septiembre del año 2022, en el juicio de Nulidad 1-77101/2016, la actor de nombre [...] sufrió un Riesgo de Trabajo en trayecto de mi centro de trabajo a mi domicilio particular el día 04 de Febrero del año 2012, y es el caso que siendo aproximadamente las 07:15 am salgo franca de mi servicio de Comisión federal de Electricidad ubicado en la Avenida Centenario y abordo el microbús con dirección al paradero del metro Zapata y posteriormente tomo el camión que sale del Metro Zapata con dirección al Metro de Santa Martha Acatitla y me bajo en la calle 55 de Santa Cruz Meyehualco y camino hacia dentro una calle adelante a donde doy vuelta para tomar mi ultima combi de repente atrás de mí me abordan dos individuos del sexo masculino que me dicen que no volteé por que iba a valer madres y que era un asalto y de misma impresión trate

de mover mi brazo derecho para moverme y cubrirme instintivamente cuando sentí que me jalaron la bolsa y sentí un piquete en mi brazo derecho en la parte de arriba de mi hombro con algún objeto punzocortante al parecer un picahielo ya que me empezó a salir mucha sangre esto sucedió aproximadamente a las 08:20 horas del día 04 del 02 del 12, derivado de lo antes mencionado me permito solicitar a usted gire sus apreciables instrucciones para que realicen el pago de mi Pensión por Riesgo de Trabajo, cabe aclarar que se me determino como no apta para laborar en fecha 24 de Febrero de año 2014, a consecuencia de mi Riesgo de Trabajo de fecha 04 de Febrero de! año 2012, ya que tienen relación con el Juicio de Nulidad 1-77101/2016, estoy inconforme.

8. Solicito dos copias certificadas del Oficio Número PACDMX/DG/DERHF/SRH/JUD/188/2023 de fecha 30 de enero del año 2023, estoy inconforme ya hay contradicciones en relación la respuesta de los comprobantes de liquidación en copias simples de las quincenas número, 04, 05, 06, 07, 08, 09 V IO del año 2012, la respuesta que se me da en el Oficio número PACDMX/DG/JUDCST/1577/2024 de fecha 05 de junio del año 2024, relación a la solicitud de datos personales 090172524000641.

a) Se anexan dos fojas tamaño carta en copias simples del Oficio número PACDMWDG/JUDCST/1577/2024 de fecha 05 de junio del año 2024, relación a la solicitud de datos personales 090172524000641.

b) Se anexan dos fojas tamaño carta en copias simples del Oficio Número PACDMX/DG/DERHF/SRH/6879/2023 de fecha 25 de septiembre del año 2023, relación a la solicitud de datos personales 090172524000641.

c) Se anexan dos fojas tamaño carta en copias simples del reporte nominal de la [C...] de la quincena 02 a la 24 del año 2011.

d) Se anexan dos fojas tamaño carta en copias simples del reporte nominal de la [C...] de la quincena 01 a la 12 del año 2012.

e) Se anexan 07 fojas tamaño carta en copias simples de los comprobantes de liquidación en copias simples de las quincenas número, 04, 05, 06, 07, 08, 09 y 10 del año 2012.

f) Se anexan dos fojas tamaño carta en copias simples del Oficio Número PACDMX/DG/DERHF/SRH/JUDN/188/2023 de fecha 30 de enero del año 2023, relación a la solicitud de datos personales 090172524000641.

...” (Sic)

Al escrito de desahogo de prevención se adjuntaron los siguientes documentos:

- Identificación oficial de la parte recurrente con la acredita la titularidad de la parte recurrente.
- La respuesta emitida por el Sujeto Obligado que consistente en el PACDMX/DG/JUDCST/1577/2024 emitido por la Jefatura de Unidad Departamental de Comunicación Social y Transparencia, a través del cual informó:

“ ...

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, 42, 46, 47, 49, 50, 76, 77 y 85 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en relación con las funciones 11, 12, 15 y 16 del Manual Administrativo de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, correspondiente a la Jefatura de Unidad Departamental de Comunicación Social y Transparencia, derivado de la solicitud de Acceso de Datos Personales registrada con el folio 090172524000641 en la Plataforma Nacional de Transparencia, a través de las cuales se solicita a este Sujeto Obligado, lo siguiente:

SOLICITUD	RESPUESTA
1. Solicito por escrito que se me informe de manera clara y concreta cual fue mi salario diario durante los años 2011 y 2012, ya que tienen relación con el Juicio de Nulidad I-77101/2016.	El Licenciado Mario Andrés Alba Jiménez, Subdirector de Recursos Humanos de esta Policía Auxiliar, mediante oficio PACDMX/DG/DERHF/SRH/5230/2024, informa a esta Unidad de Transparencia lo siguiente: Al respecto, le comunico que la [C...], tuvo asignada la clave de cobro A-4000 de la quincena 02 a la 09 de 2011, a la cual correspondía un ingreso global mensual de \$5,126.12 y \$5,104.13 con valores al cierre del ejercicio 2011, y de la quincena 01 a la 10 de 2012, tuvo asignada la clave de cobro B-4000 la cual correspondía un ingreso global mensual del \$5,297.49 y \$5,256.86 con valores al cierre del ejercicio 2012, en montos brutos y netos, respectivamente, percepciones que se encontraban sujetas a la fatiga de turnos efectivamente laborados. usuario de adscripción, así como la situación administrativa y nominal que guardaba al momento del pago.
2. Solicito dos copias certificadas del Oficio Número PACDMX/DG/DERHF/SRH/6879/2023 de fecha 25 de septiembre del año 2023.	Anexo copia certificada por duplicado del oficio número PACDMX/DG/DERHF/SRH/6879/2023 de fecha 25 de septiembre de 2023.
3. Solicito por escrito que se me informe de manera clara y concreta cuando se me pagara mi pago total por riesgo de trabajo a	En relación a estos puntos, le comunico que los pagos que refiere la peticionaria son inexistentes, en razón de que:

partir del día 04 de febrero del 2012, al año 2013, ya que tienen relación con el Juicio de Nulidad I-77101/2016.	‘...como es de su conocimiento, usted promovió juicio de amparo 111/2021-IX radicado en el Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, derivado del incumplimiento de sentencia del juicio de nulidad bajo el índice TJ/IV-60110/2018, de la Cuarta Sala del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en el que el acto reclamado se encuentra vinculado al pago del seguro por invalidez total y permanente, en dicho juicio de amparo por proveído de fecha 11 de agosto de 2022, se tiene como asunto total y definitivamente concluido enviándolo al archivo, por lo que no existe ordenamiento emitido por algún órgano jurisdiccional que condene a esta Corporación a lo que solicita...’
4. Solicito por escrito que se me informe de manera clara y concreta a que cantidad corresponde mi pago total por riesgo de trabajo a partir del día 04 de febrero del 2012, ya que tienen relación con el Juicio de Nulidad I-77101/2016.	Al respecto, le comunico que esta Subdirección de Recursos Humanos se encuentra imposibilitada para proporcionar los recibos de liquidación del ejercicio fiscal 2011 y 2012, en razón de que los mismos fueron generados en un solo tanto y entregados a la titular de los datos personales, aunado al hecho de que no se cuenta con el mecanismo administrativo, físico, cibernético, magnético o digital que permita la reexpedición de los recibos.
5. Solicito copias certificadas del cheque correspondiente a mi pago total por riesgo de trabajo a partir del día 04 de febrero del 2012 y hasta el año 2013 ya que tienen relación con el Juicio de Nulidad I-77101/2016.	No obstante, con el ánimo de no ser omiso y dejar en estado de indefensión a la peticionaria, anexo por duplicado reporte nominal correspondiente al período comprendido de la quincena 02 de 2011 a la 10 de 2012, última en que figuro en nómina la [C...], con el desglose de las <u>percepciones que se encontraban sujetas a la fatiga de turnos efectivamente laborados usuario de adscripción, así como la situación administrativa V nominal que guardaba al momento del pago</u>
6. Le solicito a usted dos copias certificada de los comprobantes de liquidación de pago, de cada una de las 24 quincenas del año 2011, a nombre de [...].	
7. Le solicito a usted dos copias certificada de los comprobantes de liquidación de pago, de cada una de las 24 quincenas del año 2012, a nombre de [...]. con fecha 20 de enero del año 2016, se emite Dictamen de Calificación, con relación a mi Riesgo de Trabajo de fecha 04 de febrero del año 2012, para dar cumplimiento a la resolución de queja de la Primera Sala Ordinaria Ponencia Dos con relación al Juicio de Nulidad 1-16302/2014, con el que se me reconoce mi Riesgo de Trabajo de fecha 04 de febrero del año 2012, de lo cual tienen pleno conocimiento las Autoridades de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, a consecuencia de mi riesgo de trabajo de fecha 04 de febrero del año 2012, continúe reclamando en el Juicio de Nulidad I-77101/2016, mi pago de las licencias médicas y mi Dictamen de Invalidez Total y Permanente por Riesgo de Trabajo y es con fecha 08 de noviembre del año del año 2022, en que las Autoridades Demandadas de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, le dan cumplimiento a la Sentencia de fecha 20 de septiembre del año 2022, en el Juicio de Nulidad I-77101/2016, la actor de nombre [...] sufrió un Riesgo de Trabajo en trayecto de mi centro de trabajo a mi domicilio particular el día 04 de Febrero del año 2012, y es el caso que siendo aproximadamente las 07:15 am salgo franca	

de mi servicio de Comisión federal de Electricidad ubicado en la Avenida Centenario y abordo el microbús con dirección al paradero del metro Zapata y posteriormente tomo el camión que sale del Metro Zapata con dirección al Metro de Santa Martha Acatitla y me bajo en la calle 55 de Santa Cruz Meyehualco y camino hacia dentro una calle adelante a donde doy vuelta para tomar mi ultima combi de repente atrás de mi me abordan dos individuos del sexo masculino que me dicen que no voltee por que iba a valer madres y que era un asalto y de misma impresión trate de mover mi brazo derecho para moverme y cubrirme instintivamente cuando sentí que me jalaban la bolsa y sentí un piquete en mi brazo derecho en la parte de arriba de mi hombro con algún objeto punzocortante al parecer un picahielo ya que me empezó a salir mucha sangre esto sucedió aproximadamente a las 08:20 horas del día 04 del 02 del 12, derivado de lo antes mencionado me permito solicitar a usted gire sus apreciables instrucciones para que realicen el pago de mi Pensión por Riesgo de Trabajo, cabe aclarar que se me determino como no apta para laborar en fecha 24 de Febrero de año 2014, a consecuencia de mi Riesgo de Trabajo de fecha 04 de Febrero del año 2012, ya que tienen relación con el Juicio de Nulidad I-77101/2016.	
8. Solicito dos copias certificadas del Oficio Número PACDMX/DG/DERHF/SRH/JUD/188/2023 de fecha 30 de enero del año.	Adjunto 02 copias certificadas del oficio PACDMX/DG/DERHF/JUDN/188/2023 de fecha enero de 2023.

En virtud de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 48, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, en relación con el artículo 249 del Código Fiscal, ambos de la Ciudad de México, una vez que la solicitante acredite haber realizado el pago de derechos por el concepto de reproducción de la información, **consistente en 08 fojas certificadas con cobro y 04 fojas en formato original que se le entregarán sin costo**, esta Corporación cuenta con cinco días hábiles para la expedición de las copias correspondientes. ...” (Sic)

Al recurso de revisión se adjuntaron los documentos que el Sujeto Obligado entregó a la parte recurrente.

8. Por acuerdo del diez de julio de dos mil veinticuatro, el Comisionado Ponente con fundamento en los artículos 78, 79, fracción I, 82, 83, 84, 87, 90 y 92 de la Ley de Protección de Datos Personales, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 94 y 95, de la Ley de Datos, requirió a las partes para que, en el plazo de siete días hábiles, manifestaran su voluntad de conciliar en el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en el artículo 98, fracciones II y III de la Ley de Datos, puso a disposición el expediente respectivo, para que en el plazo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran alegatos.

En ese mismo acto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 10, 24 fracción X, 240, 241 y 243, último párrafo, de la Ley de Transparencia y 278, 279 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, requirió al Sujeto Obligado para que, indicara la fecha en que la parte recurrente acudió por la respuesta y remitiera el acuse de recibo de respuesta.

9. El cinco de agosto de dos mil veinticuatro, se recibieron en la Unidad de Correspondencia las manifestaciones de la parte recurrente, a través de las cuales manifestó que no es su voluntad conciliar en el presente recurso de revisión, reiteró su inconformidad hecha valer al momento de desahogar la prevención que en su momento le fue formulada y señaló lo siguiente:

“...

Me fueron negadas las copias certificadas de los comprobantes de liquidación de pago, de cada una de las 24 quincenas del año 2012, a nombre de [...]

Con fecha 20 de enero del año 2016, se emite Dictamen de Calificación, con relación a mi Riesgo de Trabajo de fecha 04 de febrero del año 2012, para dar cumplimiento a la resolución de queja de la Primera Sala Ordinaria Ponencia Dos con relación al Juicio de Nulidad 1-16302/2014, con el que se me reconoce mi Riesgo de Trabajo de fecha 04 de febrero del año 2012, de lo cual tienen pleno conocimiento las Autoridades de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, a consecuencia de mi riesgo de trabajo de fecha 04 de febrero del año 2012,

Actualmente continúo reclamando en el Juicio de Nulidad I-77101/2016, mi pago de las licencias médicas y mi Dictamen de Invalidez Total y Permanente por Riesgo de Trabajo y es con fecha 08 de noviembre del año del año 2022,

Las Autoridades Demandadas de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, le dan cumplimiento a la Sentencia de fecha 20 de septiembre del año 2022, en el Juicio de Nulidad I-77101/2016, la actor de nombre [...] sufrió un Riesgo de Trabajo en trayecto de mi centro de trabajo a mi domicilio particular el día 04 de Febrero del año 2012, y es el caso que siendo aproximadamente las 07:15 am salgo franca de mi servicio de Comisión federal de Electricidad ubicado en la Avenida Centenario y abordo el microbús con dirección al paradero del metro Zapata y posteriormente tomo el camión que sale del Metro Zapata con dirección al Metro de Santa Martha Acatitla y me bajo en la calle 55 de Santa Cruz Meyehualco y camino hacia dentro una calle adelante a donde doy vuelta para tomar mi última combi de repente atrás de mi me abordan dos individuos del sexo masculino que me dicen que no voltee por que iba a valer madres y que era un asalto y de misma Impresión trate de mover mi brazo derecho para moverme y cubrirme instintivamente cuando sentí que me jalaron la bolsa y sentí un piquete en mi brazo derecho en la parte de arriba de mi hombro con algún objeto punzocortante al parecer un picahielo ya que me empezó a salir mucha sangre esto sucedió aproximadamente a las 08:20 horas del día 04 del 02 del 12, derivado de lo antes mencionado me permito solicitar a usted gire sus apreciables instrucciones para que realicen el pago de mi Pensión por Riesgo de Trabajo, cabe aclarar que se me determino como no apta para laborar en fecha 24 de Febrero de año 2014, a consecuencia de mi Riesgo de Trabajo de fecha 04 de Febrero del año 2012, ya que tienen relación con el Juicio de Nulidad I-77101/2016. ...” (Sic)

A su escrito la parte recurrente adjuntó lo siguiente:

- Copia simple del oficio PACD/DG/SC/JUDML/1274/2023.
- El expediente del Juicio de Nulidad TJ/IV-60110/2018.
- El expediente del Amparo Indirecto P-111/2021-1X.
- El expediente del Juicio de Nulidad TJ/III-605/2018.

10. El cinco de agosto de dos mil veinticuatro, se recibieron en la Plataforma Nacional de Transparencia los alegatos del Sujeto Obligado a través de los cuales manifestó lo que a su derecho convino y atendió la diligencia para mejor proveer.

11. Mediante acuerdo del siete de agosto de dos mil veinticuatro, el Comisionado Ponente, con fundamento en el artículo 98, fracción III, de la Ley de Protección de Datos Personales, tuvo por presentado al Sujeto Obligado realizando alegatos y atendiendo la diligencia para mejor proveer, determinó que no ha lugar a llevar a cabo una audiencia de conciliación en el presente recurso de revisión, y dio cuenta de las manifestaciones de la parte recurrente y sus anexos.

Finalmente, con fundamento en los artículos 96 de la Ley de Datos, ordenó cerrar el periodo de instrucción para elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A, y 116, fracción VIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los diversos 3, fracción XVIII, 79, fracción I, y 82 al 105 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de

Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 90, 92 y 93 de la Ley de Protección de Datos Personales, como se expone a continuación:

a) Forma. Del escrito de presentación del recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso de revisión; medio para oír y recibir notificaciones; adjuntó la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto o resolución impugnada, de la gestión dada a la solicitud se tiene que la respuesta se notificó el primero de noviembre.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la parte recurrente acudió por la respuesta el veintiuno de junio de dos mil veinticuatro, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del veinticuatro de junio al doce de julio, lo anterior descontándose los sábados y domingos al ser considerados inhábiles de conformidad con el artículo 71, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que se interpuso el veintiséis de junio de dos mil veinticuatro, esto es al tercer día hábil del plazo otorgado para tal efecto.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**².

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Datos o su normatividad supletoria, por lo que, resulta procedente realizar el análisis de fondo del asunto que nos ocupa.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de información: Al ejercer su derecho de acceso a datos personales la parte recurrente requirió lo siguiente:

1. Se informe de manera clara y concreta cuál fue su salario diario durante los años 2011 y 2012, ya que tienen relación con el Juicio de Nulidad I-77101/2016.
2. Dos copias certificadas del oficio número PACDMX/DG/DERHF/SRH/6879/2023 de fecha 25 de septiembre del año 2023.
3. Se informe de manera clara y concreta cuándo se pagará el total por riesgo de trabajo a partir del día 04 de febrero del 2012, al año 2013, ya que tienen relación con el

² Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Juicio de Nulidad I-77101/2016.

4. Se informe de manera clara y concreta a qué cantidad corresponde el pago total por riesgo de trabajo a partir del día 04 de febrero del 2012, ya que tienen relación con el Juicio de Nulidad I-77101/2016.
5. Copias certificadas del cheque correspondiente al pago total por riesgo de trabajo a partir del día 04 de febrero del 2012 y hasta el año 2013 ya que tienen relación con el Juicio de Nulidad I-77101/2016.
6. Dos copias certificadas de los comprobantes de liquidación de pago, de cada una de las 24 quincenas del año 2011, a nombre de [...].
7. Dos copias certificadas de los comprobantes de liquidación de pago, de cada una de las 24 quincenas del año 2012, a nombre de [...]. con fecha 20 de enero del año 2016, *“se emite Dictamen de Calificación, con relación a mi Riesgo de Trabajo de fecha 04 de febrero del año 2012, para dar cumplimiento a la resolución de queja de la Primera Sala Ordinaria Ponencia Dos con relación al Juicio de Nulidad 1-16302/2014, con el que se me reconoce mi Riesgo de Trabajo de fecha 04 de febrero del año 2012, de lo cual tienen pleno conocimiento las Autoridades de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, a consecuencia de mi riesgo de trabajo de fecha 04 de febrero del año 2012, continúe reclamando en el Juicio de Nulidad I-77101/2016, mi pago de las licencias médicas y mi Dictamen de Invalidez Total y Permanente por Riesgo de Trabajo y es con fecha 08 de noviembre del año del año 2022, en que las Autoridades Demandadas de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, le dan cumplimiento a la Sentencia de fecha 20 de septiembre del año 2022, en el Juicio de Nulidad I-77101/2016, la actor de nombre [...] sufrió un Riesgo de Trabajo en trayecto de mi centro de trabajo a mi*

domicilio particular el día 04 de Febrero del año 2012, y es el caso que siendo aproximadamente las 07:15 am salgo franca de mi servicio de Comisión federal de Electricidad ubicado en la Avenida Centenario y abordo el microbús con dirección al paradero del metro Zapata y posteriormente tomo el camión que sale del Metro Zapata con dirección al Metro de Santa Martha Acatitla y me bajo en la calle 55 de Santa Cruz Meyehualco y camino hacia dentro una calle adelante a donde doy vuelta para tomar mi última combi de repente atrás de mi me abordan dos individuos del sexo masculino que me dicen que no voltee por que iba a valer madres y que era un asalto y de misma impresión trate de mover mi brazo derecho para moverme y cubrirme instintivamente cuando sentí que me jalaron la bolsa y sentí un piquete en mi brazo derecho en la parte de arriba de mi hombro con algún objeto punzocortante al parecer un picahielo ya que me empezó a salir mucha sangre esto sucedió aproximadamente a las 08:20 horas del día 04 del 02 del 12, derivado de lo antes mencionado me permito solicitar a usted gire sus apreciables instrucciones para que realicen el pago de mi Pensión por Riesgo de Trabajo, cabe aclarar que se me determino como no apta para laborar en fecha 24 de Febrero de año 2014, a consecuencia de mi Riesgo de Trabajo de fecha 04 de Febrero del año 2012, ya que tienen relación con el Juicio de Nulidad I-77101/2016.”

8. Dos copias certificadas del oficio número PACDMX/DG/DERHF/SRH/JUD/188/2023 de fecha 30 de enero.

b) Respuesta: El Sujeto Obligado atendió la solicitud de la siguiente manera:

- En atención al requerimiento 1 informo que, la persona solicitante tuvo asignada la clave de cobro A-4000 de la quincena 02 a la 09 de 2011, a la cual correspondía un ingreso global mensual de \$5,126.12 y \$5,104.13 con valores al cierre del ejercicio 2011, y de la quincena 01 a la 10 de 2012, tuvo asignada la clave de cobro B-4000

la cual correspondía un ingreso global mensual del \$5,297.49 y \$5,256.86 con valores al cierre del ejercicio 2012, en montos brutos y netos, respectivamente, percepciones que se encontraban sujetas a la fatiga de turnos efectivamente laborados. usuario de adscripción, así como la situación administrativa y nominal que guardaba al momento del pago.

- En atención al requerimiento 2, entregó copia certificada por duplicado del oficio número PACDMX/DG/DERHF/SRH/6879/2023 de fecha 25 de septiembre de 2023.
- En atención a los requerimientos 3, 4, 5, 6 y 7, informó que los pagos que refiere la peticionaria son inexistentes, en razón de que:

‘...como es de su conocimiento, usted promovió juicio de amparo 111/2021-IX radicado en el Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, derivado del incumplimiento de sentencia del juicio de nulidad bajo el índice TJ/IV-60110/2018, de la Cuarta Sala del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en el que el acto reclamado se encuentra vinculado al pago del seguro por invalidez total y permanente, en dicho juicio de amparo por proveído de fecha 11 de agosto de 2022, se tiene como asunto total y definitivamente concluido enviándolo al archivo, por lo que no existe ordenamiento emitido por algún órgano jurisdiccional que condene a esta Corporación a lo que solicita...’

Al respecto, indicó que la Subdirección de Recursos Humanos se encuentra imposibilitada para proporcionar los recibos de liquidación del ejercicio fiscal 2011 y 2012, en razón de que los mismos fueron generados en un solo tanto y entregados a la titular de los datos personales, aunado al hecho de que no se cuenta con el mecanismo administrativo, físico, cibernético, magnético o digital que permita la reexpedición de los recibos.

No obstante, proporcionó por duplicado reporte nominal correspondiente al período comprendido de la quincena 02 de 2011 a la 10 de 2012, última en que figuró en nómina con el desglose de las percepciones que se encontraban sujetas a la fatiga

de turnos efectivamente laborados usuario de adscripción, así como la situación administrativa V nominal que guardaba al momento del pago.

- En atención al requerimiento 8, entregó copias certificadas del oficio PACDMX/DG/DERHF/JUDN/188/2023 de fecha enero de 2023.

c) Manifestaciones. En la etapa procesal el Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta, y la parte recurrente manifestó lo que a su derecho convino.

QUINTO. Síntesis de agravios. Del medio de impugnación se extraen las siguientes inconformidades:

- No se informó sobre la pregunta 3, en relación o mediante el Juicio de Nulidad 77101/2016, de que se informe de manera clara y concreta cuando se pagará de forma total por riesgo de trabajo a partir del día 04 de febrero del 2012-**primer agravio.**
- No se informó sobre la pregunta 4, relativa a conocer de manera clara y concreta a que cantidad corresponde su pago total por riesgo de trabajo a partir del día 04 de febrero del 2012, ya que tienen relación con el Juicio de Nulidad 1-77101/2016-**segundo agravio.**
- No se entregó copia certificada del cheque solicitado en el requerimiento 5-**tercer agravio.**
- No se entregaron los comprobantes de liquidación del requerimiento 6 de las 24 quincenas del año 2011 y solo me entregan 7 comprobantes de liquidación en copias

simples de las quincenas número, 04, 05, 06, 07, 08, 09 y 10 del año 2012-**cuarto agravio**.

- No está conforme con la respuesta al requerimiento 7-**quinto agravio**.
- No está conforme con la respuesta al requerimiento 8, ya que, hay contradicciones en relación con la respuesta de los comprobantes de liquidación en copias simples de las quincenas número, 04, 05, 06, 07, 08, 09 y 10 del año 2012, la respuesta que se dio en el oficio número PACDMX/DG/JUDCST/1577/2024 de fecha 05 de junio del año 2024-**sexto agravio**.

De la lectura al recurso de revisión, se advierte que la parte recurrente no externó inconformidad en relación con los **requerimientos 1 y 2**, entendiéndose como **consentidos tácitamente**, por lo que, este Órgano Colegiado determina que dichos requerimientos quedan fuera del estudio de la presente controversia.

Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.** y **ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO.**

SEXTO. Estudio de los agravios. En función de los agravios relatados, la Ley de Datos, dispone en sus artículos 1, 2, 3 fracciones IX y XI, 41, 42, 43, 46, 47, lo siguiente:

- La Ley en mención tiene por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona al tratamiento lícito de sus datos personales, a la protección de estos, así como al ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición.

- En ese sentido, a través de esta vía, los particulares pueden solicitar el Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personales en posesión de los sujetos obligados de la Ciudad de México, entendiendo por **dato personal cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable**.
- Para mayor claridad, se considera que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información como puede ser nombre, número de identificación, datos de localización, identificador en línea o uno o varios elementos de la identidad física, fisiológica, genética, psíquica, patrimonial, económica, cultural o social de la persona.

Ahora bien, del contraste realizado entre los requerimientos objeto de inconformidad y la respuesta, tomando en cuenta los documentos exhibidos por la parte recurrente, este Instituto arriba a lo siguiente:

En relación con los requerimientos 3, 4 y 5, encaminados a conocer:

- Se informe de manera clara y concreta cuándo se pagará el total por riesgo de trabajo a partir del día 04 de febrero del 2012, al año 2013, ya que tienen relación con el Juicio de Nulidad I-77101/2016-**requerimiento 3**.
- Se me informe de manera clara y concreta a qué cantidad corresponde su pago total por riesgo de trabajo a partir del día 04 de febrero del 2012, ya que tienen relación con el Juicio de Nulidad I-77101/2016-**requerimiento 4**.

- Copias certificadas del cheque correspondiente al pago total por riesgo de trabajo a partir del día 04 de febrero del 2012 y hasta el año 2013 ya que tienen relación con el Juicio de Nulidad I-77101/2016-**requerimiento 5**.

Tales requerimientos tienen como base “el pago total por riesgo de trabajo a partir del día 04 de febrero del 2012 y hasta el año 2013”, situación de la cual **el Sujeto Obligado informó que los pagos requeridos son inexistentes**, ya que, a su decir, la parte recurrente promovió juicio de amparo 111/2021-IX radicado en el Juzgado Sexto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México, derivado del incumplimiento de sentencia del juicio de nulidad bajo el índice TJ/IV-60110/2018 de la Cuarta Sala del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en el que **el acto reclamado se encuentra vinculado al pago del seguro por invalidez total y permanente, en dicho juicio de amparo por proveído de fecha 11 de agosto de 2022, se tiene como asunto total y definitivamente concluido enviándolo al archivo**, por lo que no existe ordenamiento emitido por algún órgano jurisdiccional que condene a esa Corporación a lo que se solicita.

Expuestas las posturas de las partes, se debe señalar que, este Instituto no está facultado para ordenar al Sujeto Obligado el cumplimiento a sentencias emitidas por autoridades diversas, como lo es el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, así tampoco puede juzgar sobre el cumplimiento o no a dichas sentencias, lo anterior es así, toda vez que, está facultado única y exclusivamente para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a los datos personales de los ciudadanos, no así, si los sujetos obligados cumplen o no con lo dispuesto en resoluciones o sentencias diversas a las emitidas por este Instituto.

Precisado lo anterior, y en función de que, como se indicó, este Instituto debe garantizar el derecho de acceso a los datos personales, encontró dentro de las documentales exhibidas por la parte recurrente lo siguiente:

Que mediante el Acuerdo del Pleno Jurisdiccional de la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, del ocho de diciembre de dos mil veintidós, se resolvió el recurso de apelación RAJ.73509/2022, indicando entre otras cuestiones que, ***“...sí obra la existencia de un Dictamen médico de invalidez total y permanente del diez de abril de dos mil dieciocho...mismo en el cual se precisaron las condiciones con base en la cuales se determinó una INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE, tal como se aprecia de la siguiente digitalización...”*** (Sic)

El referido dictamen médico de invalidez total y permanente se emitió para dar cumplimiento a la sentencia de fecha siete de marzo de 2017 de la Quinta Sala Ordinaria, Ponencia Catorce, número de expediente V-98214/2016 del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México. Asimismo, **tal dictamen fue exhibido por el Sujeto Obligado en vía de alegatos y señaló:** *“...sin que al día de la fecha se haya notificado a esta Corporación de algún Dictamen de Invalidez por Riesgo de Trabajo, y en consecuencia esta Institución Policial no tiene pagos pendientes bajo el rubro de riesgo de trabajo...”* (Sic)

Aunado a lo anterior, de los documentos exhibidos por la parte recurrente se encuentra el **oficio CPPA/DG/DPBS/1647/2023**, del cinco de mayo de dos mil veintitrés, **suscrito por el Director de Prestaciones y Bienestar Social de la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar** de la Ciudad de México y emitido en cumplimiento a la Sentencia de fecha dos de agosto de dos mil veintidós en el Juicio TJ/III-60509/2021, cuyo contenido medular es el siguiente:

“..."

En atención a su petición recibida el 2 de mayo de 2023 donde solicita:

‘...se me otorgue mi PENSIÓN POR RIESGO DE TRABAJO...’.

Ahora bien, el actuar de la CAPREPA debe regirse dentro de su marco normativo, debiendo abstenerse de comportamientos que impliquen hechos administrativos contrarios a las

garantías constitucionales y a lo previsto por cualquier ordenamiento jurídico, ello en estricto apego al principio de legalidad que rige a todo Organismo Público.

*Entrando al estudio de su petición, después de haber hecho una búsqueda exhaustiva en nuestro Sistema Integral de CAPREPA (SIC), y después de haber analizado la documentación presentada por usted, se encontró que está usted cumple con los requisitos necesarios para otorgarle la **PENSIÓN POR RIESGO DE TRABAJO**, por lo que, en razón de lo anterior, se le invita a acudir a las instancias de esta Caja, ubicadas en Dr. Lucio 220, Colonia Doctores, Alcaldía Cuauhtémoc, en la Ciudad de México, para estar en posibilidad de concluir con la solicitud de otorgamiento de la pensión solicitada.
...” (Sic)*

Al respecto, tenemos que la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar indicó a la parte recurrente que cumple con los requisitos necesarios para otorgarle la pensión por riesgo de trabajo, motivo por el que señaló que debía presentarse en el lugar indicado con el objeto de concluir con la solicitud de otorgamiento de la pensión solicitada, y en se orden de ideas, **la Caja puede informar sobre lo solicitado en los requerimientos 3, 4 y 5.**

Por cuanto hace a la atención dada por parte del Sujeto Obligado, este Instituto advierte una **contradicción entre lo que informó y el acto emitido por la Caja de Previsión en cumplimiento a sentencia**, toda vez que, si bien la parte recurrente a promovido diversos juicios, lo cierto es que la Policía Auxiliar sustenta su respuesta en el hecho de que, a su decir, derivado del incumplimiento de sentencia del juicio de nulidad bajo el índice TJ/IV-60110/2018 de la Cuarta Sala del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en el que el acto reclamado se encuentra vinculado al pago del seguro por invalidez total y permanente, en dicho juicio de amparo por proveído de fecha 11 de agosto de 2022, **se tiene como asunto total y definitivamente concluido enviándolo al archivo**, por lo que no existe ordenamiento emitido por algún órgano jurisdiccional que condene a esa Corporación a lo que se solicita, **no exhibió constancia que dé cuenta de su dicho, lo que deriva en la falta de certeza jurídica en la emisión de dicha manifestación.**

Por otra parte, el Sujeto Obligado informó que los pagos requeridos son inexistentes, manifestación que guarda congruencia con las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, máxime que la parte recurrente señaló que *“Actualmente continúo reclamando en el Juicio de Nulidad I-77101/2016, mi pago de las licencias médicas y mi Dictamen de Invalidez Total y Permanente por Riego de Trabajo...”* (Sic) y es bajo esa lógica jurídica que la autoridad recurrida no puede entregar información que no se ha generado, como lo son cheques, monto y fecha.

Frente a lo señalado, **se determina que el Sujeto Obligado atendió de forma parcial los requerimientos 3, 4 y 5**, toda vez que, en efecto, no puede entregar información que aún no se genera y este Instituto no cuenta con elementos para desvirtuar el dicho de la autoridad recurrida, sin embargo, no fue exhaustivo al dar respuesta, pues no exhibió constancia que dé cuenta de que el juicio de nulidad bajo el índice TJ/IV-60110/2018 de la Cuarta Sala del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México es asunto total y definitivamente concluido enviándolo al archivo y que no existe ordenamiento emitido por algún órgano jurisdiccional que le condene a lo que se solicita la parte recurrente, por ende, no emitió una respuesta fundada y motivada, aunado a que no orientó a la parte recurrente para presentar su solicitud ante la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar, en consecuencia, **los agravios primero, segundo y tercero resultan parcialmente fundados.**

Continuando con el estudio del medio de impugnación, respecto a los requerimientos 6 y 7, consistentes en acceder a:

- Dos copias certificadas de los comprobantes de liquidación de pago de cada una de las 24 quincenas del año 2011-**requerimiento 6.**
- Dos copias certificadas de los comprobantes de liquidación de pago de cada una de las 24 quincenas del año 2012-**requerimiento 7.**

Sobre lo requerido el Sujeto Obligado informó que la Subdirección de Recursos Humanos se encuentra imposibilitada para proporcionar los recibos de liquidación del ejercicio fiscal 2011 y 2012, debido a que los mismos fueron generados en un solo tanto y entregados a la persona titular de los datos personales, aunado al hecho de que no cuenta con el mecanismo administrativo, físico, cibernético, magnético o digital que permita la reexpedición de los recibos.

No obstante, proporcionó por duplicado reporte nominal correspondiente al período comprendido de la quincena 02 a la 24 de 2011, así como de la quince 01 a la 10 de 2012, última en que figuró en nómina la parte recurrente, con el desglose de las percepciones que se encontraban sujetas a la fatiga de turnos efectivamente laborados usuario de adscripción, así como la situación administrativa y nominal que guardaba al momento del pago.

Así, al revisar la documentación que exhibió la parte recurrente al momento de desahogar la prevención realizada por este Instituto en contraste con la atención a la diligencia para mejor proveer requerida al Sujeto Obligado, advirtió que los recibos de las quincenas 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del 2012 que remitió la parte recurrente y de las cuales se manifestó conforme al parecer no lo fueron entregadas como parte de la respuesta que se analiza. Ello se desprende del hecho de que del acuse de recibo de la información la parte recurrente no asentó haber recibido dichos recibos, así tampoco el Sujeto los exhibió como parte de la documentación que le entregó en respuesta. **No obstante, se valida la conformidad de la parte recurrente con la entrega de tales recibos.**

En esta línea de ideas, se trae al estudio el **Manual Administrativo de la Policía Auxiliar** con el objeto de dilucidar si estaba o no en posibilidad de entregar en copia certificada los recibos requeridos:

Puesto: Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos y Financieros

Funciones:

- Supervisar el cumplimiento de las políticas, normas, lineamientos y procedimientos, para la administración de los recursos financieros de la Policía Auxiliar.
- Coordinar la formalización de los contratos que realice la Policía Auxiliar en materia de prestación de servicios de seguridad.
- Coordinar la formulación del Anteproyecto de Egresos y la ejecución del Programa Operativo Anual de la Policía Auxiliar.
- Participar con la Dirección General de la Policía Auxiliar el anteproyecto del presupuesto anual, así como el Programa Operativo Anual.
- Coordinar el proceso interno de control y evaluación de ingresos.
- Instruir la atención y resolución a las observaciones y recomendaciones derivadas de auditorías practicadas por los diversos órganos de fiscalización a la Policía Auxiliar.
- Coordinar la atención a los trámites presupuestarios que soliciten las unidades administrativas responsables del ejercicio de recursos.
- Instruir el seguimiento interno a la captación de los ingresos por servicios de seguridad y vigilancia.
- Administrar el capital humano de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, asegurando sus remuneraciones, prestaciones, capacitación y el desarrollo integral del personal.
- Coordinar los casos de terminación de efectos de los nombramientos de los servidores públicos no atribuidos a la Policía Auxiliar.
- Coordinar los procesos de contratación, nombramiento, reubicación, así como los cambios de adscripción, readscripción, bajas y licencias administrativas sin goce de sueldo.
- Coordinar la custodia y actualización de expedientes de las y los usuarios activos y suspendidos, así como su depuración periódica de conformidad con la normatividad.
- Dar seguimiento y supervisar los beneficios del personal y beneficiarios, como son los de Baja Voluntaria y el Seguro de Vida Institucional.
- Coordinar la atención de las solicitudes de información pública que le requieran dentro de su competencia.
- Instruir las acciones necesarias para llevar a cabo el pago de las percepciones del personal, así como para el otorgamiento de sus prestaciones y estímulos económicos a los que tienen derecho, de conformidad con la normatividad en la materia.
- Emitir constancias de los documentos que obran en los archivos de la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos y Financieros.
- Evaluar el estado de fuerza de personal, para identificar vacantes de acuerdo a los servicios contratados en coordinación con las áreas Operativas y de Recursos Humanos

Puesto: Subdirección de Recursos Humanos

Funciones:

- Implementar mecanismos de ingreso y contratación a las diferentes áreas de la Policía Auxiliar, garantizando el acceso a los beneficios que se otorgan durante su permanencia y separación.
- Elaborar políticas y procedimientos para el ingreso y baja del personal a la Policía Auxiliar.
- Difundir las prestaciones y estímulos económicos a los que tiene derecho el personal adscrito a la Policía Auxiliar, con apego a la normatividad vigente.
- Aplicar la integración de las percepciones y deducciones del personal de la Policía Auxiliar, correspondientes a los diferentes pagos que se generen con motivos de su ingreso, permanencia y separación.
- Coordinar el seguimiento de validación de la factura mensual del Seguro de Vida Institucional, conforme a contrato
- Coordinar acciones con la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, que en el ámbito de sus funciones se vinculan con los procesos de altas, bajas e incidencias del personal de la Corporación.
- Atender las solicitudes de información de las diferentes áreas de la Corporación y los requerimientos de las diversas instancias fiscalizadoras y de otras autoridades.
- Atender las solicitudes de colaboración, información y/o documentación de las diversas áreas de la Corporación y de las autoridades judiciales, administrativas locales y federales en legítimo ejercicio de sus atribuciones; así como los escritos de petición de las y los elementos activos y ex elementos de ésta Policía.

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Personal

Funciones:

- Llevar a cabo los procesos que faciliten el desarrollo de las etapas de ingreso, permanencia y separación del personal administrativo y operativo de la Policía Auxiliar.
- Procesar los datos del personal contratado para integrar los registros en los Sistemas Internos de Control de Personal.
- Integrar la documentación para el expediente laboral del personal administrativo de nuevo ingreso.
- Clasificar, controlar y actualizar los expedientes del personal adscrito a la Policía Auxiliar.
- Gestionar las solicitudes del personal de la Corporación, con relación a los Dictámenes Médicos Técnicos de Calificación de probable Riesgo de Trabajo ante la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México.
- Actualizar los registros de movimientos de personal administrativo de la Policía Auxiliar a través de los Sistemas de Control de Personal.
- Expedir hojas de servicio y constancias relacionadas con el personal de la Policía Auxiliar.
- Conciliar los movimientos (Altas, Reactivación en nómina y Bajas) del personal operativo perteneciente a los diferentes Sectores de la Policía Auxiliar.
- Actualizar los Sistemas Internos de Control de Personal, los movimientos e incidencias del personal administrativo y operativo, así como las generadas por el registro y control de licencias médicas otorgadas por la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México.
- Actualizar las plantillas del personal de estructura, así como del personal administrativo que integra la Policía Auxiliar.
- Atender las solicitudes del personal Operativo y Administrativo que ingresan a través del Sistema de Ventanilla Única.

**MANUAL
ADMINISTRATIVO**



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

POLICÍA AUXILIAR DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Nómina

Funciones:

- Integrar el conjunto de percepciones, deducciones del personal Administrativo y Operativo de la Policía Auxiliar, en el Sistema Interno de Nómina, con el propósito de emitir el pago correspondiente de sus haberes optimizando tiempos y recursos asignados.
- Actualizar la información para la elaboración de la nómina, las séptimas, tablas de grado, jerarquías claves de cobro, salario mínimo, tabla de Impuesto Sobre Renta), con la finalidad que en cada quincena sean correctos sus haberes.
- Identificar la aplicación de las incidencias del personal administrativo y operativo, con el propósito de integrar los descuentos y ajustes necesarios para el pago de la nómina.
- Aplicar las percepciones y deducciones de los diversos conceptos que se procesan fuera del Sistema Interno de Nómina.
- Administrar la base de los datos del pago de prestaciones para su correspondiente aplicación en el Sistema Interno de Nómina.
- Gestionar los procesos referentes a la aportación patronal al Sistema de Ahorro para el Retiro del personal de la Policía Auxiliar.
- Realizar los cálculos y enterar al Gobierno Central de los impuestos correspondientes por los pagos realizados de sueldos, salarios y prestaciones (Impuesto sobre nómina e impuesto sobre la renta).
- Efectuar el timbrado electrónico por los pagos de sueldos y prestaciones realizados al personal.
- Actualizar haberes conforme a la contratación/recontratación y/o modificación de las y los Usuarios.
- Recibir las nóminas, los recibos de los haberes y prestaciones del personal adscrito a esta Institución.
- Atender las solicitudes del personal Operativo y Administrativo que ingresan a través del Sistema de Ventanilla Única

Puesto: Jefatura de Unidad Departamental de Prestaciones

Funciones:

- Tramitar y gestionar con oportunidad las prestaciones a que tiene derecho el personal de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, con el objeto de garantizar el cumplimiento de la normatividad vigente en la materia.
- Mantener comunicación constante con la Subdirección de Recursos Humanos respecto a las prestaciones y servicios que ofrece la Corporación a sus trabajadores.
- Difundir entre el personal de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, las prestaciones que ofrece la Corporación a sus trabajadores.
- Informar al personal de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, de los requisitos, trámites y las normas establecidas para solicitar y obtener las prestaciones que otorga la Corporación a través de la Subdirección de Recursos Humanos
- Realizar las gestiones para tramitar las diferentes prestaciones y estímulos económicos del personal de la Policía Auxiliar, ante las instancias correspondientes.
- Informar a la Subdirección de Recursos Humanos, sobre las actividades desarrolladas en cumplimiento de sus funciones proporcionándole, en su caso, los documentos que requiera.
- Atender las solicitudes de información requerida, del personal Operativo y Administrativo que ingresan a través del Sistema de Ventanilla Única.
- Realizar las gestiones para tramitar con oportunidad ante la Subdirección de Recursos Humanos, la validación de la factura de pago del Seguro de Vida Institucional para el personal de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, con el objeto de garantizar el cumplimiento de la normatividad vigente en la materia.
- Informar al personal de la Policía Auxiliar de la Ciudad de México, los requisitos, trámites y las normas establecidas para solicitar y obtener el apoyo de gastos funerarios y de los pagos de seguros en caso de defunciones e Invalidez Total y Permanente.

De conformidad con la normatividad expuesta tenemos que el **Sujeto Obligado** implementa los mecanismos de ingreso y contratación del personal, **aplica la integración de las percepciones y deducciones del personal** de la Policía Auxiliar correspondientes a los diferentes pagos que se generan con motivo de su ingreso, permanencia y separación; actualiza los **Sistemas Internos de Control de Personal**; integra el conjunto de **percepciones, deducciones del personal administrativo y operativo en el Sistema Interno de Nómina** con el propósito de emitir el pago correspondiente de sus haberes optimizando tiempos y recursos asignados, **aplica las percepciones y deducciones de los diversos conceptos que se procesan fuera del Sistema Interno de Nómina.**

Concatenando lo señalado con lo informado por **el Sujeto Obligado**, este Instituto estima que **no agotó la búsqueda de la información**, pues cuenta con diversos sistemas para el control del personal, así mismo procesa percepciones y deducciones fuera de su Sistema Interno de Nómina, por tanto, **los requerimientos 6 y 7 no fueron atendidos de forma exhaustiva, resultando los agravios cuarto y quinto parcialmente fundados.**

Por otra parte, el segundo párrafo del artículo 51 de la Ley de Datos prevé que, en el caso de que no sean localizados los datos personales solicitados se deberá someter al Comité de Transparencia la inexistencia de estos:

“Artículo 51. ...

En caso de que el responsable declare inexistencia de los datos personales en sus archivos, registros, expediente, base de datos o sistemas de datos personales dicha declaración deberá constar en una resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de los datos personales.

...”

En función de lo anterior, si derivado de la nueva búsqueda que en vía de cumplimiento deberá realizar el Sujeto Obligado no localiza los recibos solicitados tendrá que declarar la inexistencia y entregar a la parte recurrente el Acta del Comité de Transparencia en la que de forma fundada y motivada se dé cuenta de ello.

Por cuanto hace al requerimiento 8, consistente en acceder a dos copias certificadas del oficio número PACDMX/DG/DERHF/SRH/JUD/188/2023 de fecha 30 de enero del año, se observó de las constancias que conforman la respuesta emitida que **el Sujeto Obligado entregó las dos copias certificadas, satisfaciendo en sus términos el requerimiento 8.**

En consecuencia, **el sexto agravio**, a través del cual, la parte recurrente señala que hay contradicciones en relación con la respuesta de los comprobantes de liquidación en copias simples de las quincenas número, 04, 05, 06, 07, 08, 09 y 10 del año 2012, la respuesta que se dio en el oficio número PACDMX/DG/JUDCST/1577/2024 de fecha 05 de junio del año 2024, **resulta infundado**, toda vez que, no es procedente aplicar una inconsistencia que la parte recurrente considera se actualiza al hecho de que el Sujeto Obligado entregó las copias certificadas del oficio solicitado, máxime que el oficio de interés es de clave alfanumérica

PACDMX/DG/DERHF/SRH/JUD/188/2023 y el que refiere como contradictorio es el PACDMX/DG/JUDCST/1577/2024.

En suma, de lo expuesto y analizado se concluye que el Sujeto Obligado al dar respuesta dejó de observar los principios de exhaustividad y certeza, faltando así a lo previsto en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

**“TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. Estar fundado y motivado, *es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado *y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...”

Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.³

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y

³ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁴

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 99, fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, resulta procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá proceder a lo siguiente:

- En atención a los requerimientos 3, 4 y 5, entregar las constancias que den cuenta de que el juicio de nulidad bajo el índice TJ/IV-60110/2018 de la Cuarta Sala del Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México es asunto total y definitivamente concluido y que no existe ordenamiento emitido por algún órgano jurisdiccional que le condene a lo que se solicita la parte recurrente y, orientar de

⁴ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

forma fundada y motivada a la parte recurrente para que presente su solicitud ante la Caja de Previsión de la Policía Auxiliar.

- En atención a los requerimientos 6 y 7, turnar la solicitud ante la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos y Financieros, de nueva cuenta ante la Subdirección de Recursos Humanos, así como a la Jefatura de Unidad Departamental de Administración de Personal, la Jefatura de Unidad Departamental de Nómina, y la Jefatura de Unidad Departamental de Prestaciones, lo anterior con el objeto de que realicen una nueva búsqueda en todos sus sistemas de los recibos requeridos, búsqueda que deberá abarcar su archivo de concentración e histórico, asimismo, deberán informar a la parte recurrente dónde se realizó tal búsqueda. De localizar la información procederá a entregarla, en caso contrario, tendrá que someter ante el Comité de Transparencia la inexistencia de la información de forma fundada y motivada y entregar el acta con la determinación tomada.

Con fundamento en el artículo 47 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México la respuesta que se emita en cumplimiento a la presente resolución deberá ser entregada en la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado previa acreditación de la titularidad de los datos personales de la parte recurrente.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 99, fracción III de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 106 y 107 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 108, de la Ley en mención.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 105, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.